

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

125**MADRID NÚMERO 60**

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento verbal de desahucio por falta de pago número 859 de 2009, sobre otras materias se ha dictado la resolución, cuyo encabezado y fallo son como sigue:

Sentencia número 166 de 2010

En Madrid, a 15 de julio de 2010.—La señora doña Inmaculada Vacas Hermida, magistrada-juez de primera instancia del número 60 de los de Madrid y su partido, habiendo visto los presentes autos de verbal de desahucio por falta de pago número 859 de 2009, seguidos ante este Juzgado, entre partes: de una, como demandante, don Palomo Bragado Domingo, con procuradora doña Cristina Jiménez de la Plata García de Blas y letrado don Miguel Ángel Herrero Sánchez, y de otra, como demandado, don Ismael Bayo, con procurador sin profesional asignado y letrado sin profesional asignado, sobre verbal de desahucio por falta pago; y...

Fallo

Que debo acordar y acuerdo estimar la demanda formulada por doña Paloma Bragado Domingo, representada por la procuradora doña Cristina Jiménez de la Plata García de Blas, contra don Ismael Bayo, y en consecuencia, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que liga a la parte actora con el demandado por falta de pago de las rentas y, en su consecuencia, condenar al demandado a que firme que sea esta sentencia deje libre, vacuo y a disposición de la parte actora el bien arrendado, sito en la calle San Raimundo, número 54, de la ciudad de Madrid, apercibiéndole de lanzamiento caso contrario.

Y estimando como estimo la acción acumulada en reclamación de rentas y demás cantidades asimiladas, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la parte actora la cantidad de 21.657,53 euros en concepto de rentas y cantidades asimiladas no satisfechas y derivadas de dicho arrendamiento, así como las que se devenguen hasta la fecha del lanzamiento, y al pago de los intereses moratorios conforme al fundamento de derecho tercero de esta resolución.

Procede la condena en costas al demandado.

Modo de impugnación: contra la presente cabe recurso de apelación a preparar en el término de cinco días desde la notificación de la presente, siendo requisito indispensable para admitir a trámite el mismo, acreditar tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas y acreditar que se ha asignado en la oportuna entidad de crédito y en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta a nombre de este Juzgado depósito de 50 euros.

De conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, introducida por Ley Orgánica 1/2009 (“Boletín Oficial del Estado” de 4 de noviembre de 2009), para el anuncio o la preparación o la interposición del recurso de apelación será precisa la consignación como depósito de 50 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta a nombre de este Juzgado con el número 2657 de la entidad “Banesto”, sito en calle Diego de León, número 54, de Madrid, con la clave 00 y número de procedimiento, acreditándolo documentalmente ante este tribunal, aportando copia del resguardo de ingreso; el depósito no deberá consignarse cuando el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, ministerio fiscal autónomo dependiente, bajo apercibimiento de inadmisión a trámite y por aplicación de la Ley Orgánica 1/2009, disposición adicional 15.2.

No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido. Cuando puedan realizarse ingresos simultáneos por la misma parte procesal, deberá realizar dos operaciones distintas de imposición, indicando en el concepto el tipo de recurso de que se trate en cada caso.

Si por una misma parte se recurriera simultáneamente más de una resolución que pueda afectar a una misma cuenta-expediente, deberá realizar tantos ingresos diferenciados

como resoluciones a recurrir, indicando el tipo de recurso de que se trate y la fecha de la resolución objeto de recurso en formato dd/mm/aaaa en el campo de observaciones.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la señora magistrada-juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Madrid.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Ismael Bayo se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Madrid, a 28 de julio de 2010.—La secretaria (firmado).

(02/7.987/10)